

dichas localidades, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Silvestre Fernández, 2'06 pesetas.
María Concepción Rebollo, 1'79.

C. DE LA PLANA

Manuel Ten, 2'27 pesetas.

JIJONA

José Victoria, pesetas.

GERGAL

Antonio Cachá, 1'67 pesetas.

MADRID

José Gabarrón, 14'63 pesetas.
Isidro Marín, 1'65.
Juan Moreno, 9'82.

TOLEDO

María Concepción, 3'44 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 9 de Marzo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBATALIA

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.

Josefa Cascales, 2'50.

Carmen Fernández, 3'95.

Juan López, 2'23.

El mismo, 2'23.

El mismo, 2'23.

El mismo, 2'23.

El mismo, 2'23.

Paz González, 2'89.

José Franco, 2'11.

Rita González, 7'50.

La misma, 4'17.

Salvador Pinar, 1'67.

Antonio Ruiz, 1'67.

Isidro Gaillanón, 2'56.

Juan López, 1'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Anuales.

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.

Emilio Alemán, 3'78.

María Alemán, 1'67.

Francisco Maseguer, 2'50.

Gregorio Sánchez, 5'84.

Salvador Illán, 2.

Rosa Rubio, 3'78.

Andrés Vicente, 1'67.

Hros. de Julián Pagán, 20'84.

Fulgencio Vives, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 746.

Notificación de embargo de fincas. Agencia Recaudatoria.—Término de Murcia.—Zona 3.ª—Diputación de los Martínez.—Contribución rústica.—Año de 1915 y anteriores.

En el expediente ejecutivo que contra D.ª Isabel Vera Muñoz, como heredera de D. Miguel Gómez Arce, se sigue por esta Agencia por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se detallan, le ha sido embargada, la finca siguiente:

Cinco fanegas y un celemin de tierra blanca secano, equivalentes a tres hectáreas, 40 áreas, 98 centímetros y 39 decímetros cuadrados, situado en el partido de los Martínez, paraje de los Mesegueres, sitio del Barranco; que linda Levante herederos de D. Francisco Martínez; Mediodía Sr. Marqués de Valde-Guerrero; Poniente vereda de San Ginés, y Norte tierras del Marqués Espinardo, Conde de Sástago.

Un celemin y una cuartilla de tierra con cuatro oliveras y un plantón de almendro, equivalentes a seis áreas, 98 centímetros, 72 decímetros y 50 centímetros cuadrados, situado en el partido y caserío de los Martínez; linda Levante esta testamentaria; Mediodía vertientes del Aljibe de los Veras; Poniente boqueras de los herederos de Pedro Baños, y Norte herederos de Miguel Gómez Meroño.

Tres cuartillas de celemin de tierra, incluso en ellas una casa compuesta de dos cuerpos en bajo y una sala en alto, cubierta de tejado, patio al Norte, y en la superficie de 235 metros cuadrados, comprendiéndose además en dicha cabida varias paleras, equivalentes todo a cuatro áreas, 19 centímetros y 22 decímetros cuadrados situado en dicho partido y caserío de los Martínez; linda Levante casa y ejidos de Ana María Vera; Mediodía ejidos, era y vertientes del Aljibe y casa de los Veras; Poniente herederos de Miguel Gómez Meroño, y Norte camino de Balderas.

Al propio tiempo le requiero, para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de la Agencia, sita en esta capital, plaza de Sardoy, núm. 9, los títulos de propiedad de la mencionada finca; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presenta en el mencionado plazo.

Lo que notifico a V. para su conocimiento y efectos.

Murcia 27 de Marzo de 1916.—El Auxiliar, Francisco Crespo.

Pts. Cts.

Débitos.

Cuotas para el Tesoro	38 76
R. cargos 15 por 100.	5 80
Crédito para gastos	100

TOTAL 144 56

Sexta sección.

Número 733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Alonso Cascales Palazón, por más de diez años, a petición de su esposa Antonia Cascales Piñero, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo y a los efectos que dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, y en especial del art. 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado Alonso Cascales Palazón, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Alonso Cascales Palazón, es natural de Molina, de 56 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba cerrada, color moreno y cara regular.

Molina 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Número 767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El día 17 de Abril próximo a las doce horas, tendrá efecto en esta Casa Consistorial, en el Salón de Sesiones, subasta pública, para contratar por tiempo de cinco años naturales, comprendidos entre la fecha de 1.º de Enero de 1916 y 31 de Diciembre de 1920, y tipo de pesetas diez mil, cada un año, el arrendamiento y consiguiente subrogación en favor del adjudicatario, resultante, con arreglo a derecho, de todos los que las leyes y demás disposiciones vigentes le otorgan para la exacción del arbitrio sobre «Canales y tubos de bajada de aguas pluviales», con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Dicha subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el día 16 inclusive, anterior al de la subasta y hora de diez a trece, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Murcia 31 de Marzo de 1916.—Luis Llanos.

Pliego de condiciones para el arriendo de las rentas municipales que a continuación se relacionan:

Capítulo.	Artículo.	Concepto.	Rentas.	Pesetas.
3.º	4.º	9.º	Canales (letra M.)	1.500
10			Tubos de bajada de aguas pluviales (tarifa letra M.)	8.500
TOTAL.				10.000

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Murcia saca a subasta pública por tiempo de cinco años naturales comprendidos entre las fechas primero de Enero de mil novecientos diez y seis y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y tipo de pesetas diez mil cada un año, el arrendamiento y consiguiente subrogación en favor del adjudicatario resultante con arreglo a derecho, de todos los que las leyes y demás disposiciones vigentes le otorgan para la exacción de las rentas objeto de este pliego, consignadas en su presupuesto ordinario de ingresos vigente del año anterior y prorrogado para el actual de mil novecientos diez y seis.

2.º Una vez aprobado por el Ayuntamiento el presente proyecto de arrendamiento, se hará público por el plazo, en la forma y a los efectos determinados en el art. 29 de la Instrucción; lo que una vez cumplido y acreditado en su expediente, constituirá la base del oportuno anuncio de subasta.

3.º La fianza provisional que habrán de depositar los licitadores para poder concurrir a la subasta, será de pesetas quinientas, y la definitiva que haya de constituir el rematante, la equivalente al diez por ciento de la cantidad por que se haya adjudicado la subasta, correspondiente a una anualidad, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 12 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905.

4.º En todo pliego de proposición, se hará constar la clase de valores en que haya de constituirse la fianza definitiva. En igualdad de circunstancias, será preferido el postor que garantice su proposición con la constitución de la fianza en metálico ó papel del Estado, sobre aquellos que ofrezcan cualesquiera de las clases de valores ó de signos de créditos que expresa la Instrucción. Si el postor ó postores que ofrecieren fianza en metálico ó valores del Estado, hicieren proposición más baja que cualquiera otro que la ofreciere en distinta clase de valores tendrá derecho, por el orden de superioridad en el tipo de sus proposiciones garantizada con oferta de fianza en metálico ó papel del Estado, a que se le adjudique el arrendamiento, si en el acto de ser conocidas las proposiciones

ofreciere la misma cantidad que ofrecido hubiere el mejor postor; consiguando en el acto el compromiso de constituir igualmente en metálico la fianza correspondiente al tipo de remate. En caso de igualdad en las proposiciones de dos ó más licitadores, en idénticas circunstancias se hará la adjudicación provisional del remate, a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de conformidad en lo dispuesto en la regla 11 del artículo 17 de la Instrucción vigente.

5.º De conformidad en lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción vigente, los valores en que se haya constituido la fianza si son comprendidos en el párrafo 2.º del citado artículo, podrá ser sustituido en todo ó en parte, por efectos públicos, valores del Estado ó metálico si los que constituyen la fianza son los dichos efectos ó valores públicos, podrán serlos a su vez, por metálico; la fianza en metálico no podrá ser sustituida por ninguna otra clase de valores.

6.º A todo pliego de proposición, deberá acompañarse, por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta; siendo rechazado en el acto de la presentación todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

7.º Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, todos los días hábiles y horas de diez á trece, desde el siguiente á la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

8.º Las mejoras consistirá en el aumento del tipo señalado en la primera condición.

9.º Es de la exclusiva obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, toda clase ó gastos que ocasione la misma y formalización del contrato.

10.º Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado D. Agustín Hernández del Aguila, Secretario de esta Corporación.

11.º Los Tribunales de esta capital, serán los únicos competentes para el conocimiento de las cuestiones á que pudieran dar origen la ejecución del presente contrato.

12.º El Ayuntamiento pondrá á disposición del arrendatario los padrones y demás antecedentes obrantes en las oficinas municipales, referentes á las rentas objeto del presente arrendamiento. De los nuevos padrones ó rectificación de los hoy existentes que en adelante habrán de hacerse, por el arrendatario, en el año actual y sucesivos se entregará una copia del primero dentro del año actual, que será cotejada por el Sr. Secretario con su original, y en los años sucesivos entregará una copia de cada una de las rectificaciones que serán sometidas á igual comprobación, las que por orden de la Alcaldía serán selladas en todos sus folios con el sello de la Corporación, una vez comprobada la exactitud entre ambos documentos.

13.º El arrendatario vendrá obligado á ingresar en las Arcas municipales anticipadamente el importe del remate ó precio anual del arrendamiento en la fecha y forma que expresa la cláusula siguiente.

En el año actual la cantidad que importe el remate será distribuido por partes iguales entre los meses que median desde la adjudicación al último del remate.

14.º En los años 1917, 1918, 1919 y 1920, el pago del importe de arren-

damiento se hará por cuartas partes de su total, abonándose por trimestres adelantados el día primero de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada un año. En el actual 1916 el pago se hará por cantidades iguales repartiéndose el total del remate entre los meses que median desde el en que se otorgue la escritura y el de Diciembre próximo el día primero de cada mes contándose como completo el del otorgamiento de la escritura y entregándose por el arrendatario la cantidad á éste correspondiente en el día mismo de su otorgación.

15.º Cuando para hacer efectiva alguna cantidad no pagada por razón de los arbitrios objeto de este contrato se embargarán bienes inmuebles, no podrá llevarse á efecto la subasta de los mismos sin antes hacer entrega del expediente original á la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la cual emitirá dictamen, decretando si procede la nulidad del mismo ó declarando bien formado y tramitado aquél, ó proponiendo las diligencias que crea deben practicarse para garantizar los derechos de los deudores, para el arrendatario es obligatorio el dictamen de la Comisión sin ulterior recurso, y todo expediente será nulo de hecho y de derecho si no se cumple el dictamen, ó si se tramita el mismo sin someterlo al conocimiento de la expresada Comisión.

16.º La falta de cumplimiento á lo establecido en cualquiera de las cuatro condiciones anteriores, lleva consigo la rescisión del contrato de arrendamiento con pérdida total de fianza por parte del arrendatario.

17.º Únicamente en el caso de que por disposiciones emanadas de los poderes públicos se imposibilitase en todo ó en parte el cumplimiento de las condiciones de este contrato ó en algunos de los presupuestos sucesivos se modificase ó suprimiese algunas de las rentas comprendidas en este arrendamiento, podrá el arrendatario pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

18.º Fuera del caso anteriormente previsto, este contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario sin derecho á indemnización por ningún concepto.

19.º El arrendatario se atenderá para la exacción de las rentas consignadas en esta subasta por los conceptos de canales y tubos de bajadas de aguas pluviales á las tarifas unidas al presupuesto municipal aprobadas para el año mil novecientos quince vigente en el actual, del que podrá sacar cuantos antecedentes necesite incluso la copia literal.

20.º La exacción á particulares se ajustará á los plazos marcados en la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

21.º La Alcaldía prestará al arrendatario el auxilio de su autoridad y el Ayuntamiento resolverá las dudas ó cuestiones á que la aplicación de las tarifas ó interpretación de este contrato pudieran dar lugar; y las reclamaciones que hagan los contribuyentes por aplicación indebida de las tarifas, serán resueltas por el Ayuntamiento sin ulterior recurso para el arrendatario.

22.º Forman parte de este contrato todas las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones legales vigentes.

Murcia 28 de Febrero de 1916.— El Alcalde, Luis Llanos.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.º)

Don ... con cédula personal de ... clase ... número ... ha consignado

el depósito provisional; y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de las rentas consignadas en el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Murcia, objeto de esta subasta, por tiempo de cinco años naturales, comprendido entre las fechas primero de Enero de mil novecientos diez y seis y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte la cantidad de... (en letra) pesetas cada un año, con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes, haciendo constar que la fianza definitiva caso de merecer la adjudicación á mi favor, habré de constituir la en ... (aquí se expresará si ha de ser en metálico ó en otra clase de valores ó de signos de créditos).

(Fecha y firma).

Número 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Febrero.

Ordinaria del día 4.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera, se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios, obtenida durante los días de 21 al 31 del mes anterior é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda quede pendiente de resolución hasta la sesión próxima, el informe de la Comisión de Hacienda, proponiendo el restablecimiento de las escuelas subvencionadas de la Turrecica y Garbanzal.

Se acuerda establecer concierto con los talleres metalúrgicos de la Maquinista de Levante para la exacción del arbitrio de rodaje y peaje durante todo el corriente año y por la cantidad de 100 pesetas mensuales.

Se acuerda aprobar una factura de carbón facilitado al destacamento de Infantería de esta ciudad.

Se aprueba la alteración de personal de rodaje propuesta por la Alcaldía.

Ordinaria del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios de los días 1.º al 10 del actual, é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Con las formalidades del art. 18 de la ley Municipal vigente, se procedió al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar parte de la Junta municipal del corriente año.

Se acuerda no mostrarse parte en el sumario que ofrece el Sr. Juez de partido por atentado á la Autoridad.

Se acuerda pase á informe de la Contaduría un escrito de D.ª Encarnación González Ríos, solicitando se transfiera á su nombre la fosa número 308 del cementerio de esta ciudad.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes en la forma propuesta por la Contaduría.

Se acuerda declarar exento de responsabilidad á D. Pedro Marín Sánchez, por lo que afecta al contrato de suministro de piedra machacada que tuvo á su cargo, y que

se le devuelva la fianza que impuso á responder de su gestión.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. José Hernández Pérez, sobre reconocimiento de un crédito á su favor de 270 pesetas.

Se acuerda admitir la dimisión del actual Consejo del Cementerio de esta ciudad, y se nombra para sustituirle á D. José Conesa Vera.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Juan Heredia Gómez, solicitando tomar á su cargo la cobranza del arbitrio sobre lonja y ambulancia en Portmán.

Se acuerda vuelva nuevamente á estudio de la Comisión de Hacienda, el informe que ha emitido sobre restablecimiento de escuelas.

Ordinaria del día 18.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón. Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quede pendiente de resolución hasta la sesión próxima el informe de la Comisión de Hacienda, sobre adjudicación de la cobranza del arbitrio sobre Lonja y ambulancia en Portmán.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Emeterio Martínez Conde de la Peña, reclamando el pronto pago de las cantidades que se le adeudan por alquileres de locales escuelas.

Se acuerda el extracto de acuerdos correspondientes al mes de Enero.

Ordinaria del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda declarar tres vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal y que se anuncie nuevo sorteo para cubrirlos.

Se acuerda quede pendiente á estudio de los Sres. Concejales hasta la sesión próxima la liquidación general del presupuesto de 1915.

Se aprueba la alteración de personal encargado del arbitrio de rodaje, propuesta por el Sr. Alcalde.

Prevía declaración de urgencia se acuerda aprobar una propuesta firmada por los Sres. Sánchez García, Sánchez Osorio y Calderón, sobre restablecimiento de las escuelas de niñas de la Torrecica y Garbanzal, formulando para su dotación el correspondiente presupuesto extraordinario.

La Unión 13 de Marzo de 1916.—El Secretario, José Cortés.

Sesión del día 17 de Marzo de 1916.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Febrero y encontrándolo conforme el Excelentísimo Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.º B.º: Conesa.

Octava sección

Número 742.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNIÓN

Gómez Agüera Juana, domicilia-

da últimamente en Galifa (Cartagena), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, inculpada por este Juzgado.

La Unión veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 750.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DEL DISTRITO DEL MAR

Don Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Alcáñiz Marín, de cuarenta años, de estado casado, natural de Valencia, de Julián y Mariana, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Guillén Sorolla, número 28, piso primero, de oficio tenedor de libros, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á veintuno de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Delgado.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

Número 708.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

José López Hita (n) Polinario, conocido por Santiago, domiciliado últimamente en Calasparra, procesado por el delito de hurto, en sumario número 18, de 1915, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día seis de Mayo próximo y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Caravaca veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial en funciones, Ignacio Bolt.

Número 715.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Rubio Ibáñez Salvador, natural de Mula, de estado casado, profesión barbero, de veintinueve años, hijo de Pedro y Josefa, vecino de Cartagena, en la calle del Rosario, número 59, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por robo, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada por la Audiencia de Murcia.

Número 706.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ELCHE

REQUISITORIA

Carrilero Nicolás Manuel, de diez y siete á diez y ocho años, domiciliado últimamente en Benil (Murcia), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Elche veintidós de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Vicente Parreño.—D. S. O., Fermín Pastor.

Número 709.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de esta ciudad y su término.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra Juan Romera Escoriza; sobre escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis. El señor Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de este término, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Angel Sánchez del Val y Don Abundio de Lara y Dorda. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado Juan Romera Escoriza, de cuarenta años de edad, de ejercicio barbero, domiciliado en Barceloneta y en la actualidad se ignora su paradero, por escándalo y desobediencia leve.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Juan Romera Escoriza, á la pena de veinticinco pesetas de multa, represión y al pago de todas las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna, A. Sánchez del Val y Abundio de Lara.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al condenado Juan Romera Escoriza, libro la presente en Cartagena á veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Luis de Luna.—P. S. M., Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 747.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE CARTAGENA

Anuncio.

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial, no Colegiada (antes denominada libre) y deseen darle validez académica en el próximo mes de Junio lo solicitarán durante el mes de Abril actual, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director y en papel de una peseta.

A las instancias que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes:

Cédula personal los mayores de catorce años, certificación de nacimiento sino la tienen presentada de años anteriores, debiendo estar le-

galizada si procede de otra provincia y certificado de estar vacunado ó revacunado.

Por cada asignatura abonarán doce pesetas, dos timbres móviles de diez céntimos y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente.

Para el examen de ingreso cinco pesetas, un timbre móvil de diez céntimos y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente.

Los que tuvieran asignaturas aprobadas en otros Centros docentes lo justificarán por medio de certificación Académica oficial de los mismos.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cartagena 1.º de Abril de 1916.—El Secretario, Antonio Martínez Muñoz.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso de Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCI.—Imp. de Juan Hernández.